

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

LORENZO J. MEADE KURIBREÑA, Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 84, fracciones I y II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el que se establece una nueva estructura orgánica en el Instituto;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas estarán integradas además de por sus titulares, por las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones, indicando que para tal efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto expedirá el Acuerdo de Adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de lo cual, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas las áreas que se indican, para quedar como sigue:

- I. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario
 - A. Dirección General de Finanzas
 - i. Dirección General Adjunta de Planeación Financiera
 1. Dirección de Programación Financiera e Informes
 2. Dirección de Análisis Financiero y Emisiones
 - ii. Dirección General Adjunta de Tesorería
 1. Dirección de Gestión de Flujos y Saldos de Tesorería
 2. Dirección de Inversión y Proyección de Flujos
 - B. Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis
 - i. Dirección General Adjunta de Modelos de Información y Análisis
 1. Dirección de Metodologías de Análisis
 2. Dirección de Modelos de Información
 - ii. Dirección General Adjunta de Seguimiento de Instituciones "A"
 1. Dirección de Análisis de Solvencia y Seguimiento de Instituciones
 2. Dirección de Análisis de Activos y Seguimiento de Instituciones
 - iii. Dirección General Adjunta de Seguimiento de Instituciones "B"
 1. Dirección de Análisis de Pasivos y Seguimiento de Instituciones
 - C. Dirección General de Resoluciones Bancarias
 - i. Dirección General Adjunta de Métodos de Resolución
 1. Dirección de Planes de Resolución
 2. Dirección de Análisis e Implementación de Métodos de Resolución
 - ii. Dirección General Adjunta de Seguimiento de Resoluciones Bancarias
 1. Dirección de Resoluciones Bancarias
 2. Dirección de Análisis y Seguimiento a Liquidaciones Bancarias

- D.** Dirección General de Visitas de Inspección
 - i.** Dirección General Adjunta de Análisis e Inspección "A"
 - 1.** Dirección de Análisis e Inspección "A"
 - a.** Subdirección de Procesos e Inspección
 - b.** Subdirección de Análisis e Inspección "A"
 - (i)** Jefe de Departamento de Control
 - 2.** Dirección de Análisis e Inspección "B"
 - a.** Subdirección de Análisis e Inspección "B"
 - b.** Subdirección de Análisis e Inspección "C"
 - ii.** Dirección General Adjunta de Análisis e Inspección "B"
 - 1.** Dirección de Análisis e Inspección "C"
 - a.** Subdirección de Análisis Estadístico e Inspección
 - 2.** Dirección de Análisis e Inspección "D"
 - a.** Subdirección de Análisis e Inspección "D"
 - E.** Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
 - i.** Dirección General Adjunta de Administración de Activos
 - 1.** Dirección Operativa de Transferencia de Activos
 - ii.** Dirección General Adjunta de Análisis y Seguimiento de Activos
 - 1.** Dirección de Análisis de Activos
 - 2.** Dirección de Control y Seguimiento de Activos
 - F.** Dirección General de Investigación y Asuntos Internacionales
 - i.** Dirección General Adjunta de Investigación
 - 1.** Dirección de Investigación del Seguro de Depósito
 - 2.** Dirección de Estudios sobre Protección al Ahorro
 - ii.** Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales
 - 1.** Dirección de Relaciones Bilaterales y Proyectos Especiales
 - 2.** Dirección de Relaciones Multilaterales y Cooperación Técnica
- II.** Secretaría Adjunta Jurídica
- A.** Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro
 - i.** Dirección General Adjunta Jurídica para Resoluciones Bancarias
 - 1.** Dirección Jurídica de Resoluciones Bancarias "A"
 - 2.** Dirección Jurídica de Resoluciones Bancarias "B"
 - ii.** Dirección General Adjunta Jurídica para el Seguro de Depósito
 - 1.** Dirección Jurídica para el Seguro de Depósito
 - B.** Dirección General Jurídica de lo Contencioso
 - i.** Dirección General Adjunta Jurídica de Seguimiento, Enlace y Sanciones
 - 1.** Dirección de Seguimiento Contencioso y Sanciones
 - a.** Subdirección de Procesos Sancionatorios
 - (i)** Jefe de Departamento de Control de Juicios y Sanciones
 - ii.** Dirección General Adjunta Jurídica de Procedimientos Contenciosos
 - 1.** Dirección Jurídica de Obligaciones Indemnizatorias
 - a.** Subdirección de Análisis de Obligaciones Indemnizatorias
 - 2.** Dirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos
 - a.** Subdirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos

- C. Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta
 - i. Dirección General Adjunta Jurídica de Normatividad y Consulta
 - 1. Dirección Jurídica de Normatividad y Consulta
 - ii. Dirección General Adjunta Jurídica de Contrataciones Administrativas y Procedimientos Legales
 - 1. Dirección Jurídica de Contrataciones Administrativas
 - 2. Dirección de Procedimientos Legales
- III. Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto
 - A. Dirección General Adjunta de Administración
 - 1. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
 - 2. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 3. Dirección de Programas Institucionales
 - B. Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad
 - 1. Dirección de Programación y Presupuesto
 - 2. Dirección de Contabilidad Financiera
- IV. Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos
 - i. Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Procesos
 - 1. Dirección de Planeación Estratégica y Simulacros
 - ii. Dirección de Administración de Riesgos Financieros y Operativos
- V. Dirección General de Comunicación Social
 - i. Dirección General Adjunta de Difusión y Enlace
 - 1. Dirección de Transparencia e Información Pública
 - 2. Dirección de Difusión
 - ii. Dirección de Información
- VI. Dirección General de Tecnologías de la Información
 - 1. Dirección de Infraestructura Tecnológica
 - 2. Dirección de Sistemas
 - 3. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo establece expresamente las subdirecciones y jefaturas de departamento que auxiliarán a las unidades administrativas a las que corresponde ejercer las atribuciones del Instituto en materia de visitas de inspección y sanciones, sin perjuicio de lo cual, las demás unidades administrativas estarán integradas por las direcciones que se indican, así como por las subdirecciones y jefaturas de departamento que les correspondan conforme a la estructura del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011.

TERCERO.- Aquellas unidades administrativas del Instituto que como consecuencia de lo previsto en el presente Acuerdo y en el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, hubiesen modificado sus funciones o adscripción, deberán realizar los ajustes necesarios a la documentación que corresponda.

México, D.F., a 16 de mayo de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 389697)

LINEAMIENTOS para hacer del conocimiento del público en general, a través del portal de Internet, las sanciones impuestas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, o a las disposiciones que emanen de ellas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

LINEAMIENTOS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, POR INFRACCIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, O A LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ELLAS

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Centésima Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como, 80, fracción XXVI y 94 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, el cual modifica el marco jurídico de actuación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y le otorga nuevas atribuciones;

Que mediante el citado Decreto, se reformó el artículo 107 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y se adicionaron los artículos 108 Bis 3 y 109 Bis 3, del mismo ordenamiento, con lo que se facultó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para imponer sanciones a las instituciones que cometan las infracciones previstas en dicha Ley o en las disposiciones que emanen de ella;

Que mediante las reformas a los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario se establecen los supuestos de infracciones a dicho ordenamiento legal, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento aplicable para su imposición;

Que en los artículos 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito y 94 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se prevé que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ajustándose a los lineamientos que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de internet, las sanciones que al efecto imponga por infracciones a los referidos ordenamientos legales, así como a las disposiciones que emanen de ellos;

Que a fin de tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, tal y como lo establecen los diversos ordenamientos legales aludidos, la divulgación de las sanciones impuestas debe realizarse por un periodo de por lo menos tres años a partir de que haya quedado firme la resolución respectiva, ya que dicho plazo, además de ser razonable, resulta idóneo y necesario para alcanzar la tutela mandatada por el legislador, y

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, POR INFRACCIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, O A LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ELLAS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito y 94 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario hará del conocimiento del público en general, las sanciones impuestas por infracciones a dichos ordenamientos legales o a las disposiciones que emanen de ellas.

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- II. Institución, en singular o plural, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

- III. Leyes, a la Ley de Instituciones de Crédito y Ley de Protección al Ahorro Bancario, y
- IV. Sanción, en singular o plural, a aquellas que de conformidad con las Leyes imponga el Instituto a la Institución, ya sea de tipo pecuniario o no pecuniario.

SEGUNDO.- Las Sanciones que imponga el Instituto deberán hacerse del conocimiento del público en general, a través de su portal de Internet, con la información siguiente:

- I. Denominación de la Institución infractora;
- II. El precepto infringido por la Institución;
- III. Tipo de Sanción impuesta, especificando si corresponde a multa o amonestación;
- IV. En caso de tratarse de multa, se señalará el monto correspondiente, haciéndose constar además si la Institución cumplió con su pago;
- V. Descripción de la conducta u omisión infractora, de conformidad con un catálogo que al efecto elabore el Instituto, considerando los conceptos de violación a las Leyes. Asimismo, deberá precisarse si la Sanción es considerada grave por las Leyes, así como si existe reincidencia;
- VI. Fecha de notificación de la Sanción a la Institución;
- VII. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien si es susceptible de ser impugnada;
- VIII. En caso de haberse interpuesto algún medio de defensa, una vez notificado éste al Instituto, deberá señalarse su tipo y la autoridad ante la cual se tramita;
- IX. En caso de que la Sanción sea modificada o se deje sin efectos por autoridad competente, deberá señalarse tal circunstancia, así como la fecha de la resolución firme notificada al Instituto. Lo mismo aplicará cuando se declare su validez, y
- X. Las aclaraciones que en relación con la información anterior determine el propio Instituto.

TERCERO.- El Instituto, a más tardar el día quince calendario del mes siguiente o al día hábil siguiente si éste fuera inhábil, deberá actualizar la información que se da a conocer a través de su portal de Internet, incorporando las Sanciones que se hayan impuesto durante el mes inmediato anterior, así como los hechos a que se refiere el Lineamiento Segundo.

CUARTO.- En el apartado de la página de Internet del Instituto en el que se publiquen las Sanciones, se deberá señalar que dicha publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito y 94 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, así como que la información publicada corresponde a la que obra en los archivos del Instituto y que, en términos de las disposiciones citadas, se trata de información que no es considerada como reservada o confidencial.

QUINTO.- El Instituto mantendrá la información relativa a las Sanciones que publique a través de su portal de Internet, por un lapso de al menos tres años contados a partir de que haya quedado firme la resolución correspondiente, incluso en los casos en que la Sanción haya quedado sin efectos.

SEXTO.- La publicación que en términos de los presentes Lineamientos deba hacer el Instituto, estará contenida en un apartado específico denominado "Sanciones impuestas", con acceso directo desde la página de inicio del portal electrónico del propio Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario o a las disposiciones que emanen de ellas, que se impongan a partir del 13 de enero de 2014 y hasta la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán ser publicadas por el Instituto a más tardar el día quince calendario del mes siguiente a aquel en que hayan entrado en vigor los propios Lineamientos.

México, D.F., a 16 de mayo de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 389698)